



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 03 DE MARZO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
804001172	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS DE CALIFORNIA - AMMUCIC	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	21-10-2020	258	2016





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1045 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 258 DEL 2016.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Contra del concesionario ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS DE CALIFORNIA - AMMUCIC, con NIT 804001172<sup>i</sup> y código de expediente n.º 53124, SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 258 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones n.º 831- 214<sup>1</sup> y 831- 215<sup>2</sup>, las cuales se encuentran identificadas contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
831 – N.D espectó sin autoliquidación por revisión y 214	27/11/2015	\$ 913.000
831— N.D espectó sin autoliquidación por revisión y 215	27/11/2015	\$956.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$1.869.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 504 del 12 de julio de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.869.000), el cual fue notificado por correo certificado el 3 de diciembre de 2016, según comprobante de entrega, guía No RN677020246CO<sup>3</sup>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem del Estatuto Tributario y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del concesionario ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS DE CALIFORNIA - AMMUCIC, con NIT

<sup>1</sup>F 7 del expediente.

<sup>2</sup>F 8 del expediente.

<sup>3</sup>F 18 del expediente.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 258 DEL 2016**

804001172 y código de expediente n.º 53124, SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA, por las siguientes obligaciones:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
831 – N.D espectó sin autoliquidación por revisión y 214	27/11/2015	\$ 913.000
831— N.D espectó sin autoliquidación por revisión y 215	27/11/2015	\$956.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$1.869.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

**ARTICULO 2. ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y perfeccionar las medidas cautelares existentes.

**ARTICULO 3. PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**ARTICULO 4. NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 21 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Diana Palacios Quinto – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.

Revisó: Adela Luz Ramírez Castaño - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.

<sup>1</sup> El día 2 de octubre de 2020 se realizó investigación de RUES encontrándose activa la matrícula mercantil del deudor.